



GARANTICKET
El Corte Inglés

CONDICIONES PARTICULARES

“SEGURO GARANTICKET EL CORTE INGLÉS”

DATOS DEL SEGURO

Número de Póliza / ID operación:

Fecha de efecto del seguro:

Prima única neta:

Impuestos y recargos*:

Prima única bruta:

*La prima incluye los impuestos y recargos que sean de legal aplicación en cada momento.

DATOS DEL TOMADOR

Nombre y apellidos:

Correo electrónico:

CONDICIONES DE ADHESIÓN

El Tomador deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Ser residente en España.
- Ser mayor de 18 años.
- Adquirir una o varias entradas para un evento en la página web de Entradas El Corte Inglés. Las entradas se deberán adquirir en el mismo momento que el presente contrato de seguro.

Se considerarán Asegurados las personas para las que el Tomador adquiera una entrada, hasta un máximo de 10 entradas.

DATOS DE LAS ENTRADAS ASEGURADAS

Número de localizador de entrada/s:

Fecha del evento/espectáculo:

Fecha de compra:

Nombre del evento/espectáculo:

DATOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

Cardif Assurances Risques Divers, Sucursal en España (en adelante, "CARDIF"), con C.I.F. W0012420F y domicilio social en C/ Emilio Vargas, 4 3ª planta, 28043 – Madrid, está inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (en adelante, "DGSFP"), con la clave E-130. CARDIF está sujeta a la supervisión de la DGSFP en cuanto a prácticas de transparencia de mercado y protección de los derechos de los asegurados, y L'Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution es el órgano de control francés por el que se rige. El domicilio de la entidad matriz se encuentra en Francia, 1 Boulevard Haussmann, 75009, París. Podrá consultar la información sobre la situación financiera y de solvencia en <https://www.bnpparibascardif.com/fr/rapports-de-solvabilite>

MEDIADOR

El presente seguro se ha realizado bajo la mediación de CENTRO DE SEGUROS Y SERVICIOS ECI, AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA, S.A. con domicilio social en c/Hermosilla 112 (28009-Madrid), inscrita en el Registro DGSyFP con clave AJ0267.

BENEFICIARIO

El beneficiario de las prestaciones de este seguro será el Tomador que figura en las presentes Condiciones Particulares.

¿QUÉ CUBRE EL SEGURO?

La Aseguradora garantiza, acorde con las condiciones establecidas en las presentes Condiciones Particulares y las Condiciones Generales del seguro, el reembolso del importe (gastos de gestión del distribuidor incluidos) de las entradas a eventos o espectáculos adquiridas por el Tomador en la página web de Entradas El Corte Inglés, por cualquier causa imprevista según se indica en el siguiente apartado.

DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Protección de entradas: La Aseguradora garantiza el reembolso del precio de las entradas a eventos o espectáculos, tanto si se celebran en España como en el extranjero, que hayan sido adquiridas por el Tomador **con una antelación mínima de 48 horas al inicio del evento o espectáculo y no hayan sido utilizadas con motivo del acaecimiento de cualquier causa imprevista, ajena a la voluntad del Asegurado y sobrevenida con posterioridad a la compra de las entradas que impida la asistencia del Asegurado al evento o espectáculo – o el inicio del viaje necesario para asistir al mismo – en la fecha prevista y pueda acreditarse mediante documento emitido por un**

profesional colegiado, organismo público o empresa privada, que no se encuentre excluida en el apartado de "EXCLUSIONES", y hasta los siguientes límites:

- Límite máximo de indemnización por entrada: 600,00 euros.
- Límite máximo de indemnización para el conjunto de entradas a un mismo evento o espectáculo: 10 entradas.

En el caso de que el organizador del evento o espectáculo haya admitido la anulación de las entradas con anterioridad a su celebración, la indemnización consistirá en el reembolso de los gastos de cancelación en los que, en su caso, haya incurrido el Tomador, hasta los límites de indemnización indicados anteriormente.

EXCLUSIONES

Queda excluido el reembolso de cualquier gasto que no se corresponda con el precio de su entrada o, en su caso, de los gastos de su cancelación, así como la no utilización de la entrada por las siguientes causas:

- Desistimiento voluntario y hechos provocados intencionadamente por el Asegurado.
- Enfermedades o accidentes derivados del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o medicamentos salvo prescripción médica.
- Hechos que tengan su origen en un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave, los derivados de actos delictivos y de la participación en apuestas, desafíos o riñas salvo legítima defensa.
- Cualquier causa imputable al Organizador del evento.
- Restricciones a la movilidad impuestas por las autoridades a consecuencia de epidemias o pandemias, así como las cuarentenas derivadas de las mismas.
- Eventos que se produzcan por cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico, cubiertos por el Consorcio de Compensación de seguros y los daños derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.

El Asegurador quedará subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado frente a terceros hasta las cantidades indemnizadas en el siniestro.

DURACIÓN Y EFECTO DEL SEGURO

El seguro comenzará a partir de la fecha de efecto señalada en las presentes Condiciones Particulares, que coincidirá con la fecha de compra de la entrada o entradas **y finalizará a la hora de comienzo del evento o espectáculo**. No obstante, la validez de la Póliza quedará condicionada al abono de la prima por parte del Tomador. **El seguro sólo se podrá contratar hasta 48 horas antes del inicio del evento o espectáculo.**

PAGO DE PRIMAS

La prima es única y se carga en el momento de la formalización del presente Contrato. En el caso de impago de la prima, la Aseguradora podrá resolver el contrato de seguro o exigir el pago de la prima debida. En este caso, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el

asegurador quedará liberado de su obligación.

¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

En caso de ocurrencia de un siniestro, el Tomador/Asegurado podrá contactar con CARDIF en los siguientes números de teléfono: 900 801 107 o 917 914 531 para llamadas desde España, o por escrito en el correo electrónico GaranTicket@siniestros.cardif.es o en la siguiente dirección: C/ Emilio Vargas 4, 3ª planta 28043 Madrid.

Para la tramitación del siniestro por parte de CARDIF, se deberá remitir por parte del Tomador/Asegurado la documentación detallada en las Condiciones Generales del seguro.

El Asegurado deberá en todo caso, y conforme a lo establecido en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, en el momento de la declaración de siniestro o bien durante la tramitación del mismo, declarar a Cardif las garantías suscritas para el mismo riesgo con otras Entidades Aseguradoras o en otros seguros contratados.

DERECHO DE DESISTIMIENTO

El Tomador tiene derecho a la rescisión del contrato de seguro sin indicación de los motivos y sin coste alguno en el plazo de 14 días naturales a contar desde la celebración del contrato o desde la recepción de la documentación contractual si fuera posterior, siempre y cuando el seguro tenga una duración superior a un mes y se haya contratado a distancia mediante notificación por escrito a la Aseguradora junto a la copia de su NIF. A partir de su comunicación, cesará la cobertura del Seguro y tendrá derecho a la devolución de la prima pagada salvo la parte correspondiente al periodo de tiempo en que el contrato hubiere tenido vigencia, **siempre que no haya declarado siniestro alguno. Pasado el plazo de desistimiento, así como en aquellos seguros que no hayan sido contratados a distancia, el Tomador puede cancelar el contrato de seguro en cualquier momento, pero no se llevará a cabo reembolso alguno por parte de la Aseguradora.**

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Instancias internas: Cualquier queja o reclamación podrá ser dirigida por escrito al Servicio de Defensa del Asegurado de CARDIF, C/ Emilio Vargas, 4 3ª planta 28043 MADRID, o a la dirección de correo electrónico defensaasegurado@cardif.com.

Instancias externas: En caso de no obtener respuesta en el plazo de dos meses, o si la misma no fuere satisfactoria, se podrá dirigir al Servicio de Reclamaciones de la DGSFP, Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid o a través de <https://dgsfp.mineco.gob.es/es/Consumidor/Reclamaciones/Paginas/InformacionProcedimiento.aspx> Sin perjuicio de lo anterior, las partes también podrán someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral o a mediación y, en todo caso, el Asegurado puede acudir a los Juzgados y Tribunales correspondientes a su domicilio.

NORMATIVA APLICABLE

El presente contrato se rige fundamentalmente por lo dispuesto en la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015 de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y el Reglamento que la desarrolla y por las normativas de contratación a distancia y de

distribución que resultan aplicables, así como por cuantas normas sustituyan, desarrollen o complementen los mencionados preceptos. Aplica la normativa francesa en materia de liquidación de entidades aseguradoras. La lengua que regirá la relación contractual será la castellana.

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b. Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las Normas Legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b. Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i. Los causados por mala fe del asegurado.
- j. Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de

Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

- l. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oíl, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia.

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a. En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b. En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c. Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura.

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a. En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b. Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Información básica de protección de datos	
RESPONSABLE	Cardif Assurances Risques Divers, Sucursal en España.
FINALIDADES	1. Para gestionar la contratación del seguro, el pleno desenvolvimiento del contrato de seguro y la tramitación de siniestros. 2. Para la gestión de contratos de coaseguro o reaseguro. 3. Para la realización de análisis estadísticos y estudios para la tarificación y selección de riesgos, así como realizar cotizaciones adaptadas y calcular de manera individualizada la prima de seguro. 4. Para cumplir con nuestras obligaciones legales y normativas, incluyendo la prevención y lucha contra el fraude. 5. Para la elaboración de estudios de técnica aseguradora. 6. Para el desarrollo de modelos estadísticos individuales para mejorar la gestión del riesgo o para poder mejorar productos y servicios existentes. CARDIF no utilizará los datos del Asegurado para la personalización de la oferta de productos propios o con fines comerciales.
CONSERVACIÓN	Los datos del Asegurado se conservarán: - Mientras exista una relación contractual entre el Asegurado y CARDIF. - Mientras el Asegurado no ejercite los derechos de supresión, cancelación, limitación y/u oposición al tratamiento de sus datos. - Mientras no nos comunique su deseo de revocar el consentimiento para aquellos tratamientos en los que sea aplicable. - Posteriormente a la cancelación del seguro, por el tiempo que marquen los plazos legales de conservación.
LEGITIMACIÓN	Las bases de tratamiento de CARDIF, son las siguientes: - Ejecución del contrato de seguro (Finalidades 1, 2 y 3). - Cumplimiento de obligaciones legales (Finalidad 4). - Interés legítimo (Finalidades 5 y 6).
DESTINATARIOS	Los datos del Asegurado podrán ser comunicados a: - Otras entidades aseguradoras, en caso de coaseguro o reaseguro. - Ficheros comunes o entidades públicas para el cumplimiento de obligaciones legales. - Registro de Contratos de Seguro con Cobertura de Fallecimiento.

DERECHOS	Puede dirigir sus solicitudes de derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento o la portabilidad respecto de sus datos personales: - Por escrito mediante carta dirigida a BNP Paribas Cardif, Equipo DPO, en el domicilio Calle Emilio Vargas 4, piso 3, 28043 Madrid. - Por correo electrónico: es.protecciondedatos@cardif.com .
DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS (DPO)	Si tuviera cualquier pregunta en relación con el uso por nuestra parte de sus datos personales, puede ponerse en contacto a través del siguiente correo electrónico: es.protecciondedatos@cardif.com.
AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (AEPD)	El Asegurado tiene derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web www.aepd.es .
POLÍTICA DE PRIVACIDAD	Esta cláusula informativa resume lo establecido en la Política de Privacidad de CARDIF. Para mayor información, puede consultar el texto completo en el siguiente enlace: www.bnpparibascardif.es/privacidad.html No obstante, para el presente contrato de seguro no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.c) de nuestra Política de Privacidad relativo a la personalización de la oferta de productos propios y utilización de datos con fines comerciales.

DECLARACIÓN DEL TOMADOR

La oferta del presente seguro se ha realizado a distancia. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable, el Tomador reconoce haber recibido antes de la contratación del seguro, información clara y precisa sobre la Aseguradora, las coberturas y exclusiones, así como demás detalles del seguro, la ley aplicable al contrato, las instancias de reclamación, la protección de datos de carácter personal y su derecho a desistir del contrato. Igualmente, el Tomador declara haber recibido con anterioridad a la celebración de este contrato, toda la información y documentación previa referida al mediador y exigida en la mencionada normativa.

Asimismo, el Tomador declara haber recibido las Condiciones Generales aplicables al contrato y que entiende y acepta el contenido de las cláusulas recogidas en las Condiciones Particulares y Generales del Seguro. Asimismo, manifiesta que ha leído y entendido el significado y alcance de todas las cláusulas recogidas en el contrato y que está de acuerdo con las mismas, en particular, con aquellas cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, como límites de cobertura o exclusiones, destacadas tipográficamente y señaladas en negrita. Este contrato carece de validez en el supuesto de que la presente declaración se haga incurriendo en dolo o falsa declaración.

La Compañía Aseguradora



Cardif Assurances Risques Divers,
Sucursal en España
P.P.



GARANTICKET
El Corte Inglés

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

A los efectos de este contrato de seguro se entiende por:

Asegurador: La entidad Aseguradora es **Cardif Assurances Risques Divers, Sucursal en España (CARDIF)**, quien suscribe el contrato de seguro junto con el Tomador del seguro y se obliga, mediante el cobro de la correspondiente prima, al pago de la prestación correspondiente a cada una de las garantías que figuren incluidas en las Condiciones Particulares del contrato de seguro en los términos establecidos en el mismo.

Tomador del seguro: persona física mayor de edad que suscribe la Póliza con la Aseguradora y que asume los derechos y obligaciones derivados de la misma, salvo aquellos que, por su naturaleza o pacto expreso, correspondan al Asegurado y/o Beneficiario/s que respondan a las condiciones de admisión al seguro.

Asegurado: se consideran Asegurados las personas para las que el Tomador adquiere una entrada.

Beneficiario: para cada una de las coberturas el Beneficiario será el Tomador indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Siniestro: Todo hecho imprevisible cuyas consecuencias estén cubiertas por las garantías recogidas en la presente Póliza. Constituye un solo siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa, con independencia del número de reclamantes y/o reclamaciones recibidas.

Prima: El precio del seguro. El recibo de prima contendrá, además, los recargos e impuestos que en cada momento sean de aplicación legal que, con carácter general son el Impuesto sobre las Primas de Seguro, el recargo extraordinario por Liquidación de Entidades Aseguradoras y el recargo extraordinario del Consorcio de Compensación de Seguros.

Póliza: Contrato de seguro regulado por las presentes Condiciones Generales, a las que se le unen sus Condiciones Particulares, complementado con los documentos modificativos, incluyendo las variaciones acordadas durante su vigencia.

Epidemia: es la aparición de una enfermedad infecciosa que se manifiesta en un número elevado e inusual de personas, en una población específica y en un período determinado, así reconocida por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Pandemia: epidemia que se ha extendido por varios países, continentes o todo el mundo y que, generalmente, afecta a un gran número de personas.

OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL TOMADOR

- a. El Tomador se encuentra obligado al abono de la prima en los términos pactados en el presente contrato de seguro.
- b. En caso de siniestro, el Tomador/Asegurado deberá comunicar a CARDIF su acaecimiento dentro del plazo máximo de 7 días de haberlo conocido, con los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley de Contrato de Seguro. Asimismo, el Tomador/Asegurado deberá facilitar a CARDIF toda la información y documentación que le sea requerida y que consta en el presente contrato, con el fin de tramitar el siniestro.
- c. El Tomador/Asegurado deberá aminorar las consecuencias del siniestro, utilizando los medios a su alcance para el pronto restablecimiento del asegurado. El incumplimiento de esta obligación con la intención manifiesta de perjudicar o engañar a CARDIF, liberará a ésta de toda prestación derivada del siniestro, conforme al artículo 17 de la Ley de Contrato de Seguro.
- d. El Tomador tiene derecho a la rescisión del contrato de seguro sin indicación de los motivos y sin coste alguno en el plazo de 14 días naturales a contar desde la celebración del contrato o desde la recepción de la documentación contractual si fuera posterior, siempre y cuando el seguro tenga una duración superior a un mes y se haya contratado a distancia, mediante notificación por escrito a la Aseguradora junto a la copia de su NIF. A partir de su comunicación, cesará la cobertura del Seguro y tendrá derecho a la devolución de la prima pagada salvo la parte correspondiente al periodo de tiempo en que el contrato hubiere tenido vigencia, siempre que no haya declarado siniestro alguno. Pasado el plazo de desistimiento, así como en aquellos seguros que no hayan sido contratados a distancia, el Tomador puede cancelar el contrato de seguro en cualquier momento, pero no se llevará a cabo reembolso alguno por parte de la Aseguradora.
- e. Informar a la Aseguradora en caso de haber contratado algún otro seguro adicional y comunicarle si ha recibido algún pago por parte del otro Asegurador.

OBLIGACIONES DE CARDIF

- a. Abono de las prestaciones del seguro, siempre que los siniestros cuenten con cobertura. CARDIF no estará obligada al pago de la indemnización en el supuesto en el que los siniestros hayan sido causados por mala fe del Tomador/Asegurado.
- b. Entrega del contrato de seguro al Tomador/Asegurado.

ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

En caso de ocurrencia de un siniestro, el Tomador/Asegurado podrá contactar con CARDIF en los siguientes números de teléfono: 900 801 107 o 917 914 531 para llamadas desde España, o por escrito en el correo electrónico GaranTicket@siniestros.cardif.es en la siguiente dirección: C/ Emilio Vargas 4, 3ª planta 28043 Madrid.

Para la tramitación del siniestro por parte de CARDIF, se deberá remitir por parte del Tomador/Asegurado la documentación detallada en estas Condiciones Generales del seguro.

El Asegurado deberá en todo caso, y conforme a lo establecido en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, en el momento de la declaración de siniestro o bien durante la tramitación del mismo, declarar a Cardif las garantías suscritas para el mismo riesgo con otras Entidades Aseguradoras o en otros seguros contratados.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Si ocurre el siniestro, el Tomador/Asegurado debe ponerse en contacto con el **Servicio de Atención al Cliente del Asegurador**.

En todo caso detallamos la documentación que se debe aportar y le informamos de que deberá proporcionar cualquier otra documentación que el Asegurador considere necesario solicitar para realizar una adecuada valoración del siniestro y para verificar la vigencia y situación del pago de las primas del seguro.

El Tomador deberá remitir la siguiente documentación:

- Copia de la factura o de cualquier otro documento (ticket de compra, documento resumen de compras de la entidad emisora de la Tarjeta,...) que acredite el pago de la entrada.
- Copia del documento que acredite la causa de no utilización de la entrada, con indicación de la fecha de ocurrencia y, siempre que sea posible, comprobante emitido por la empresa organizadora del evento o espectáculo que acredite que la entrada no ha sido utilizada.
- En su caso, copia del documento de reserva de las entradas donde figuren las personas incluidas en la misma.
- En el caso de que el organizador haya admitido la anulación de la entrada antes de la celebración del evento o espectáculo, copia del documento que acredite los gastos de cancelación si los hubiera.

El Asegurador se reserva el derecho de solicitar documentación o certificaciones complementarias o realizar las averiguaciones que estime oportunas.

NULIDAD DEL CONTRATO

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley de Contrato de Seguro, si en el momento de su suscripción no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

PÉRDIDA DE DERECHOS

Existirá pérdida de derechos por parte del Tomador/Asegurado, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Si el siniestro sobreviene antes de que se haya pagado la primera prima, salvo pacto en contrario.
- b. Si el Tomador/Asegurado no facilita a CARDIF la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, y hubiera concurrido dolo o culpa grave.
- c. Si el Tomador/Asegurado incumple su deber de aminorar las consecuencias del siniestro y lo hace con manifiesta intención de engañar o perjudicar a CARDIF.
- d. Cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del Tomador/Asegurado.

COMUNICACIONES Y JURISDICCIÓN

Las comunicaciones de CARDIF al Tomador / Asegurado se realizarán en el correo electrónico del mismo recogido en la Póliza.

El Contrato de Seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

Las comunicaciones con la Aseguradora se podrán hacer dirigiéndose al teléfono 900 293 496 o 915 903 006 o por escrito en el correo electrónico GaranTicket@siniestros.cardif.es o en la siguiente dirección: C/ Emilio Vargas 4, 3ª planta 28043 Madrid.

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del Asegurado.

PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del presente contrato de seguro prescribirán a los **dos años** desde el momento en que pudieron ejercitarse.

ÁMBITO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza el reembolso del precio de las entradas a eventos o espectáculos, tanto si se celebran en España como en el extranjero.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se rige fundamentalmente por lo dispuesto en la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015 de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y el Reglamento que la desarrolla y por las normativas de contratación a distancia y de distribución que resultan aplicables, así como por cuantas normas sustituyan, desarrollen o complementen los mencionados preceptos. Aplica la normativa francesa en materia de liquidación de entidades aseguradoras. La lengua que regirá la relación contractual será la castellana.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

Según legislación vigente.